

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 389

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular, adelantado por José Adrián Rodríguez Toro contra Cesar Rafael Guerra Avendaño, distinguido bajo la radicación No. 2019-00408.

CONSIDERACIONES

1.- El apoderado de la parte actora, ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación previo pago de los títulos de depósitos judiciales por valor total de **\$2.316.841,43** (fl. 17 y 18 c. 1).

2.- Revisado el proceso se tiene que se reúnen todos los presupuestos exigidos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación en la forma solicitada, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que el apoderado judicial de la parte actora se encuentra expresamente facultado para recibir y la solicitud fue allegada al correo institucional del Despacho desde la cuenta electrónica que el apoderado indicó en la demanda.

3.- En tal virtud, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, autorizando el pago de los títulos existentes por valor de **\$2.316.841,43** a la parte demandante, y consecuentemente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

4.- Ahora, como quiera que el Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Puerto Inírida – Guainía, sí tuvo en cuenta el embargo de remanentes decretado por esta Despacho, deberá oficiarse al Despacho en mención a efecto de informarle que el presente proceso terminó por pago total de la obligación, quedando sin efecto el embargo de remanentes aquí decretado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$2.316.841 a favor del demandante José Adrián Rodríguez Toro.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular, adelantado por José Adrián Rodríguez Toro contra Cesar Rafael Guerra Avendaño, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

CUARTO: COMUNÍQUESE Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Puerto Inírida – Guainía que el presente proceso término por pago total de la obligación, y, por tanto, queda sin efectos el embargo de remanentes decretado mediante auto del 24 de mayo de 2019.

QUINTO: ORDENAR, previo pago del arancel judicial y de las expensas respectivas, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución con las constancias de rigor, en favor de la parte demandada.

SEXTO: ADVERTIR al demandado que para la devolución de los dineros que le correspondiesen, deben allegar debidamente diligenciados los oficios de desembargo de las medidas cautelares aquí decretadas.

SEPTIMO: ARCHIVAR las diligencias una vez cumplida esta providencia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 032** DE HOY 4 DE MARZO
DE 2021 NOTIFICO PROVIDENCIA
ANTERIOR

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a04950f7b555c2ab591ef5616c1d03bc639eff37ac53d9d0cf576ff7030b83**

Documento generado en 03/03/2021 04:20:27 PM